

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4879/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

08 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA LA INEXISTENCIA DEL ACTA SIN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y AUNQUE LO HAYA REALIZADO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIÓ REALIZAR DICHA ACTA...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4879/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE
HIDALGO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4879/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140288422000237**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós, tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía correo electrónico ante el Sujeto Obligado.

Así, el día 13 trece de septiembre del año en curso, el sujeto obligado remitió el recurso de revisión junto con su informe de contestación; conforme al artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número

de expediente **4879/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, se da vista, audiencia de conciliación. El día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por recibido el oficio SMH 731/2022 signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4767/2022**, el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se reciben manifestaciones, se recibe informe en alcance, se da vista. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba sus manifestaciones.

Por otra parte, se tuvo por recibido el oficio SMH-782/2022 signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual rendía su informe en alcance.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días

hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	02-septiembre-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05-septiembre-2022
Concluye término para interposición:	29-septiembre-2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08-septiembre-2022
Días inhábiles	Sábados y domingos. 16, 19 20 y 26 de septiembre de 2022

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Convocatoria, orden del día y Acta de la sesión de la comisión edilicia competente que dictamino el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, aprobado en sesión de Ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2018, toda vez que ese día se tomó posesión como nueva administración pública y no se cumplió con los requisitos que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco” (Sic)

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, conforme a lo siguiente:

Abundando, esta UTI le señalo que lo solicitado reviste en el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL DE LIBRE ACCESO**, en términos de los **ARTICULOS 3.2, FRACCION I, INCISO B)** de la LTAIPEJM.

Y podrá acceder a las convocatorias en el siguiente link:
<https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/1240>

Link de acceso al acta de sesión de ayuntamiento del 01 de octubre 2018:

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparencyContent/00000278/20181016_NrUHiyBK5O.pdf

Link de acceso a las sesiones de comisiones:
https://www.youtube.com/channel/UCvAmyy7xeSc1tslJDOjMOA/videos?view=0&sort=dd&shelf_id=0

Para el caso, resulta aplicable el **Criterio INAI 03/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así como lo manifestado por la Encargada de Transparencia de los regidores del sujeto obligado, quien señaló que:

En relación a lo anterior me permito informarle que en la fecha señalada no hubo ni se desarrollo lo que usted solicita ya que usted mismo menciona que ese día se tomó posesión y no se llevó a cabo ningún acuerdo de ningún reglamento, ya que la fecha que usted señala solo se asignaron las comisiones

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“...EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA LA INEXISTENCIA DEL ACTA SIN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y AUNQUE LO HAYA REALIZADO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIÓ REALIZAR DICHA ACTA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI INCISO J) Y ARTÍCULO 15 FRACCIONES VIII Y IX, de LA LEY EN CITA...”
(Sic)*

Por lo que, en su informe de contestación, el sujeto obligado señaló que el Acta no existe pues el 01 primero de octubre solo se asignaron las Comisiones a los Regidores, no existiendo obligación de sesionar ese día; así como señala que no hubo reforma al Reglamento, ni existe obligación de actualizarlo. Así, de su informe en alcance se desprende que, conforme al artículo 86 bis 1, en la fecha que señala el ciudadano no hubo sesión de comisión, por lo que no existe tal documento, sin embargo, pone a disposición el link de acceso a los que refuerzan la inexistencia del documento en la fecha solicitada, pues el reglamento de gobierno y administración pública fue actualizado hasta el 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, remitiendo el link:

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/Bylaw/00000049/20190125_OK6aGQba_yy.pdf

Aunado a que la Encargada de Transparencia de los Regidores informó que, en el acta de sesión extraordinaria del 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, se tocó el tema sobre la aprobación del Reglamento Municipal en Materia Ambiental, así como la modificación al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del sujeto obligado.

Asimismo, remitió el link de las convocatorias de las sesiones de ayuntamiento, el link de acceso al acta de sesión de ayuntamiento de 01 primero de octubre de 2019 dos mil dieciocho, así como el link para las convocatorias a las sesiones de comisiones edilicias, así como el link para el acta de la primera sesión extraordinaria de la comisión de gobernación de fecha 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, así como el link de acceso a las sesiones de comisiones en video. Fundamentando lo anterior conforme a los Criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI.

De lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando que del acta que adjunta se señala que el reglamento fue aprobado el 01 primero de octubre del 2018 dos mil

dieciocho, y que en la sesión del 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, se modificaron algunos artículos, por lo que solicita se inicie procedimiento administrativo, y que el Comité de Transparencia cumpla con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado remite el Acta correspondiente al dictamen del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del sujeto obligado, pues de la solicitud se desprende que solicita la Convocatoria, Orden del día y Acta de la Sesión donde se dictaminó el Reglamento que se aprobó en la Sesión del 01 primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, de un análisis a dicha Sesión no se advierte lo señalado, como se muestra:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción I y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito convocarlo a la 1ª Primera sesión ordinaria de Ayuntamiento Administración 2018-2021 en el Recinto Oficial "Sala de Presidentes Municipales", a celebrarse el Lunes 1ª de Octubre de 2018, a las 11:00 horas, para lo cual someo a su distinguida consideración la siguiente propuesta del.

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia de asistentes y declaratoria de la Legal Instalación del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo; Jalisco.
- II.- Propuesta y, en su caso, aprobación de los nombramientos de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal.
- III.- Toma de protesta de los funcionarios nombrados por el Ayuntamiento.
- IV.- Propuesta de Asignación de las comisiones edilicias permanentes.
- V.- Punto de acuerdo, el cual tiene por objetivo aprobar la creación de la Comisión Transitoria para la recepción de los bienes, Derechos y Obligaciones que integran el Patrimonio Municipal.
- VI.- Punto de acuerdo, el cual tiene por objeto aprobar la designación de apoderados o Procuradores Especiales por parte de este Ayuntamiento, para que lo representen en juicios laborales, así como relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII.- Asuntos Generales.
- VIII.- Cierre de la Sesión.

ATENTAMENTE



San Martín de Hidalgo, Jalisco; 01 de Octubre de 2018

Sin embargo, remite el acta correspondiente al 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, de la que si se advierte lo solicitado, como se muestra:

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE GOBERNACION, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

16 DE ENERO DEL 2019

En la Cabecera Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco; cita en el salón de sesiones "Presidentes Municipales" del Palacio Municipal, siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 16 de enero del año 2019; se encuentran reunidos los miembros que integran la Comisión Edilicia de gobernación y reglamentos. Del H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco; para la celebración de la Sesión extraordinaria número uno, administración 2018 - 2021 por el ejercicio 2019 convocada y presidida por el Regidor, Lic. Edgar Rene Ruelas Gil; presidente de esta comisión y en la que actuó como secretario, el Ciudadano Amiray Yoser López Gil. La presente sesión se desarrolló bajo el siguiente orden del día después de ser aprobado por los miembros de la Comisión Edilicia de gobernación.

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I.- Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.
- II.- Aprobación del orden del día.
- III.- Análisis y en su caso aprobación para cabildo el reglamento municipal en materia ambiental.
- IV.- Modificación del reglamento de gobierno y la administración pública municipal de san Martín de Hidalgo, Jalisco.
- V.- Asuntos Generales.
- V.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN
ASUNTOS Y ACUERDOS:**

el Regidor, Lic. Edgar Rene Ruelas Gil, inicia su primera intervención, Agradeciendo la presencia de los integrantes que conforman esta comisión, siendo las 11:31 once horas con treinta y un minuto del día 16 de enero del año 2019.

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.

Aunado a que remite el link para la Convocatoria y para el orden del día del Acta de la sesión del 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve. Por lo que, se advierte el pronunciamiento categórico del sujeto obligado donde señala que la sesión de fecha proporcionada por el recurrente, no contempla lo peticionado en relación al dictamen del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; proporcionando la información correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4879/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE